

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Prevención y erradicación del trabajo infantil, realizado  
en áreas de extrema pobreza**

- Tesis de Licenciatura-

Gladys Yaneth Chinchilla Flores

Guatemala, septiembre 2015

**Prevención y erradicación del trabajo infantil, realizado  
en áreas de extrema pobreza**

- Tesis de Licenciatura-

Gladys Yaneth Chinchilla Flores

Guatemala, septiembre 2015

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS**

### **JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACA	M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor Metodológico	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **Primera fase**

M. Sc. Adolfo Quiñonez Furlán

Licda. Candida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

### **Segunda fase**

Lic. Roberto Samayoa

M. Sc. Hector Ricardo Echeverría Méndez

Lic. Luis Guillermo Chután Reyes

Lic. Eduardo Galván Casasola

### **Tercera fase**

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



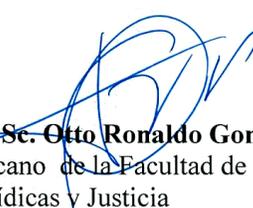
UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, REALIZADO EN ÁREAS DE EXTREMA POBREZA**, presentado por **GLADYS YANETH CHINCHILLA FLORES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **GLADYS YANETH CHINCHILLA FLORES**

*Título de la tesis:* **PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL,  
REALIZADO EN ÁREAS DE EXTREMA POBREZA**

El Tutor de Tesis,

### **Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de abril de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Lic. Arnoldo Pinto Morales**  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, REALIZADO EN ÁREAS DE EXTREMA POBREZA**, presentado por **GLADYS YANETH CHINCHILLA FLORES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **GLADYS YANETH CHINCHILLA FLORES**

*Título de la tesis:* **PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL,  
REALIZADO EN ÁREAS DE EXTREMA POBREZA**

El Revisor de Tesis,

### **Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de junio de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**M. Sc. Sonia Zugueily García-Morales**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS**

*Nombre del Estudiante:* **GLADYS YANETH CHINCHILLA FLORES**

*Título de la tesis:* **PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL,  
REALIZADO EN ÁREAS DE EXTREMA POBREZA**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

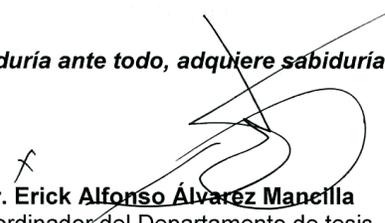
**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de agosto de 2015

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

  
**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

**Nombre del Estudiante:** GLADYS YANETH CHINCHILLA FLORES

**Título de la tesis:** PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL,  
REALIZADO EN ÁREAS DE EXTREMA POBREZA

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

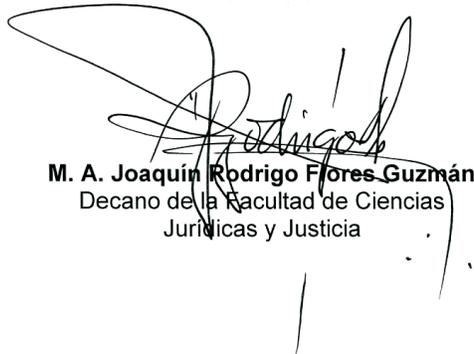
**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 20 de agosto de 2015

  
**M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



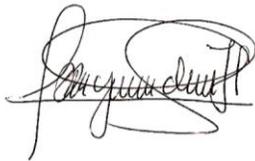
1/1

**LICDA. YOLANDA ESTELA NOGUERA MARTÍNEZ**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**14 AVENIDA 2-07 ZONA 1**  
**Colegiado 15582**

En la ciudad de Chiquimula, el día dos de septiembre del año dos mil quince, siendo las nueve horas en punto, yo, **YOLANDA ESTELA NOGUERA MARTÍNEZ**, Notaria, me encuentro constituida en mi sede notarial ubicada en la catorce avenida dos guión cero siete zona uno, de esta ciudad, en donde soy requerida por **GLADYS YANETH CHINCHILLA FLORES DE HERNANDEZ**, de treinta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador con Orientación en Computación, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil setecientos dieciocho, cincuenta y tres mil novecientos tres, dos mil dos (1718 53903 2002), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **GLADYS YANETH CHINCHILLA FLORES DE HERNANDEZ** bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando la compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis: **Prevención y erradicación del trabajo infantil, realizado en aéreas de extrema pobreza**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Justicia de la Universidad Panamericana. **TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firmo, a la cual



le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número V guión cero doscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete ( V-0237667) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número dos millones setecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno ( 2741341). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza, quien de todo lo expuesto **DOY FE**.



**ANTE MÍ:**



Licda. Yolanda Estela Noguera Martínez  
ABOGADA Y NOTARIA



**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Quien ha sido mi luz en este largo caminar, mi proveedor, quien sustentó mis pasos, para que mis pies no resbalaran hasta alcanzar mi meta.

### **A mis padres**

Juan Chinchilla Sarceño (Q.E.P.D), por sus sabios consejos que me formaron.

Olga Amparo Flores Soto, por el apoyo incondicional que me brindo hasta alcanzar esta meta, por confiar en mi capacidad, gracias madre, la amo y este triunfo es suyo.

### **A mis hermanos**

Juan Carlos, quien ha sido para mí como un segundo padre, a quien admiro, amo y respeto y a ti debo este triunfo.

Henry Estuardo, gracias por tu apoyo y amor eres una parte importante de mi vida.

### **A mi esposo**

Miguel Alfredo Hernández Vega, por creer en mí y brindarme todo su apoyo hasta alcanzar mi meta, gracias mi vida por ser mi complemento perfecto, te amo.

## **A mis sobrinos**

Luis Gerardo, Bryan Geovani, Jeffrey Stewart y Jessenia María, para que mi esfuerzo y dedicación, les sirva de inspiración en el futuro.

## **A mis amigas**

Zonia Elizabeth Cordón Huertas, por esos momentos compartidos de penas y alegrías, gracias por su amistad y por ser ese apoyo que Dios puso en mi camino.

Astrid Elizabeth Espino Sagastume, por los momentos de estudio compartidos y su amistad, fue parte fundamental en este proceso, gracias.

## **Y en especial a mi hijo**

Christian André Hernández Chinchilla, quien es mi principal motivo de superación, para que el día de mañana este triunfo le sirva de ejemplo y pueda ser un hombre de bien.

# Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho de Trabajo	1
La Relación individual de trabajo	21
La Relación colectiva de trabajo	24
El régimen de trabajo para menores de edad	30
Áreas de pobreza	43
Áreas de extrema pobreza	44
La Prevención del trabajo infantil	49
La Erradicación del trabajo infantil	51
Conclusiones	57
Referencias	59

## **Resumen**

Con la presente investigación se determinó que el trabajo infantil constituye toda actividad realizada por niños o niñas para contribuir a la economía de su familia, o en su defecto, para procurarse su propia supervivencia. En tanto otra situación muy común que se estableció es que los niños trabajan cuando no están en edad de hacerlo, lo cual entra en contradicción con las normas laborales nacionales e internacionales. Quedó expuesto que la ciencia que aborda el trabajo infantil es el Derecho de Trabajo, especialmente en lo relacionado al trabajo de menores de edad, en el cual, las normas se aplican de forma especial, teniendo en cuenta la edad y capacidad de los trabajadores menores. El Derecho de Trabajo también ha incluido la prevención y erradicación del trabajo infantil a través de diversas normas, sin embargo este fenómeno social sólo se ha logrado prevenir más no erradicar.

Se manifestó con certeza que en el tema de eliminación del trabajo infantil no puede hablarse solamente de prevención, sino también de su erradicación, por cuanto son conceptos que están íntimamente ligados. La prevención significa evitar su desarrollo, mientras que la erradicación conlleva atacar los orígenes de dicho fenómeno para así

lograr su eliminación de raíz. Se estudió legislación y doctrina, relacionada con el trabajo infantil, determinándose que las leyes existentes son tardías en su aplicación y en algunas ocasiones inoperantes y que existen algunas circunstancias que pueden ayudar a prevenir o erradicar este problema, entre las cuales están: la reducción de la pobreza en los hogares, el aumento del acceso a la educación, la promoción de la alfabetización de adultos, capacitación de personas adultas, mejorar el acceso a los servicios públicos, así como la aplicación de medidas legislativas.

## **Palabras Clave**

Trabajo Infantil. Prevención. Derecho de Trabajo. Erradicación. Extrema pobreza.

## **Introducción**

En Guatemala y en muchos países del mundo es un fenómeno común el trabajo de menores en especial el trabajo infantil, en los diferentes campos de la actividad económica y sectores de producción, debido a muchos factores como la extrema pobreza, la marginación y otros que se suman al problema.

Es oportuno mencionar que la incorporación del trabajador menor de edad en las fuerzas productivas de un país, conlleva una serie de situaciones de tipo laboral, en vista que dicho trabajador debe ser contratado de una manera especial, teniendo el cuidado de respetar las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de los trabajadores menores de edad.

En el presente trabajo de tesis se abordará la problemática de la prevención y erradicación del trabajo infantil en áreas de extrema pobreza, usando para la realización de la investigación correspondiente la metodología descriptiva analítica por cuanto se describe un fenómeno para después ser analizado en atención a diversos factores; en ese sentido, se integra legislación y doctrina relacionada al trabajo infantil, se analizará el trabajo infantil desde un punto de vista jurídico, se determina la aplicabilidad de la legislación nacional e internacional al trabajo

infantil, asimismo se hace la exposición de acciones con la cuales se considera se puede prevenir y erradicar en áreas de extrema pobreza.

La importancia del presente estudio radica en determinar la legalidad del trabajo infantil, en base a las normas contenidas dentro del marco jurídico nacional e internacional y de esa cuenta establecer las normas jurídicas aplicables a dicho fenómeno.

Inicia haciendo un estudio sobre el Derecho de Trabajo, desde el principio un enfoque especial en el trabajo infantil, por lo que se expone su definición y conceptos muy importantes como lo son la prevención y la erradicación, así mismo, la relación individual de trabajo, por cuanto constituye un vínculo importante que se da entre empleador y trabajador, se estudian sus elementos, el contrato individual de trabajo siempre haciéndose énfasis de cómo se dan estas situaciones cuando el trabajador es un menor de edad.

En el último tema se expone el aporte de la sustentante, analizando el régimen especial de trabajo para menores de edad, tocando temas como el trabajo de menores de edad en la legislación nacional e internacional, trabajos que realizan los menores de edad y por último se hace la exposición de acciones que se consideran pueden prevenir y erradicar el trabajo infantil en áreas de extrema pobreza, así como a las conclusiones a que se ha llegado, en el desarrollo de la investigación.

## **Derecho de Trabajo**

El estudio se enfoca en como hacer para prevenir y erradicar el trabajo infantil, realizado en áreas de extrema pobreza y como el derecho influye en sus relaciones de trabajo, sin embargo antes de abordar el tema principal y para entenderlo de mejor manera, es necesario conocer y estudiar temas y conceptos generales del trabajo y derecho de trabajo, razón por la cual se desarrollaran a continuación.

### **Definición de trabajo**

En un significado general el trabajo puede entenderse como el esfuerzo o actividad humana, ya sea física, intelectual o mixta, aplicada a la producción u obtención de riqueza. También puede definirse como toda actividad susceptible de valoración económica por tarea, tiempo o rendimiento.

Además de lo anterior Franco agrega:

El trabajo se constituye, además de ser una actividad que solo puede desarrollar el hombre, en el esfuerzo humano físico o intelectual aplicado a la producción de la riqueza pero tendiente a dignificar la posición del hombre ante la sociedad y a permitirle por consiguiente una existencia decorosa. (2007:1).

De tal manera, es aceptable definir el trabajo como la actividad realizada por una persona con el objeto de obtener una remuneración y con la finalidad de satisfacer sus necesidades y la de su familia, si fuere el caso.

En consecuencia de lo anterior, se comparte lo dicho por Suck y Morales, quienes afirman que “...El trabajo se considera como una actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso.” (2013:45).

Es oportuno indicar que la legislación guatemalteca no provee una definición de trabajo, por lo que deja a los estudiosos del derecho en libertad para adoptar la definición que más les resulte conveniente. Se puede percibir que existe una obligatoriedad o compromiso voluntariamente adquirido por las partes, aun cuando exista desigualdad entre quien necesita ganar su sustento y el que puede elegir a sus servidores o trabajadores.

Se considera que el trabajo debe ser un medio para obtener los ingresos necesarios para la manutención y sobre todo, factor eficaz y positivo para la realización del ser humano, individual, y socialmente, no puede concebirse una sociedad en la que cada uno de quienes la integran, en capacidad de hacerlo no trabajen. Es oportuno indicar que

la armonía, el progreso y el desarrollo son exclusivamente productos o resultados del trabajo.

La disciplina o ciencia que actualmente regula el trabajo es el derecho de trabajo o derecho laboral, rama que posee su propia naturaleza y principios, diferenciándose de otras ramas del derecho. El trabajo en la antigüedad, era regulado por el derecho civil, especialmente por el derecho de obligaciones.

### **Definición de trabajo infantil**

Ciertamente, no existe un concepto o una definición clara y universal del trabajo de niñas, niños y adolescentes, de tal manera por sus mismas características, el trabajo de menores es a menudo sinónimo de trabajo forzoso u obligatorio, situación que sufren especialmente, las niñas o niños sometidos a servidumbre y son explotados en actividades de prostitución y pornografía.

El trabajo infantil se refiere a las actividades que violan el artículo 32 inciso 1), Convención sobre los Derechos del Niño, dicho artículo establece:

Los estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para

su desarrollo físico, mental o espiritual, moral o social. (www.unicef.org/guatemala/spanish/convencionDerechosdelNino.pdf recuperado 11.04.2015).

Sin embargo, en la sociedad guatemalteca se puede observar que el Estado no ejecuta programas orientados a cumplir con esta obligación adquirida en dicha convención.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística (INE) contribuye en este sentido, argumentando lo siguiente: “Para el año 2012, poco más de medio millón de niñas/os de 10 a 14 años y más de 800 mil adolescentes de 15 a 19 años declararon estar ocupados o buscando empleo.” (osarguatemala.org/userfiles/Resumen%20ejecutivo%20nin\_as%20y%20adolescentespdf recuperado 10.10.2015).

El trabajo infantil es una realidad en nuestra sociedad, lo cual impide a los niños desarrollarse dignamente, restringiéndoles su participación y derecho a la educación y causándoles perjuicios en su vida física, mental, moral y espiritual.

Igualmente se considera trabajo infantil a las tareas domésticas, realizadas por niñas y niños en el hogar y que les impide su libre ingreso al sistema educativo o les dificulta su plena participación en el mismo.

Ahora bien, la Oficina Internacional del Trabajo, al definir el trabajo infantil expone:

El trabajo infantil es un concepto más restringido que el de niños económicamente activos, y excluye a todos los niños mayores de 12 años que trabajan sólo unas cuantas horas a la semana y que llevan a cabo trabajos que no se califican como peligrosos. ([www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-i-b.pdf](http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-i-b.pdf) recuperado 10.10.2015).

De acuerdo con lo anterior se puede decir que al hablar de trabajo infantil se refiere únicamente a niños trabajadores hasta una edad de doce años, sin embargo la legislación guatemalteca establece que la edad mínima para el empleo es de 14 años de edad, lo cual tiene su fundamento legal en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de la legislación guatemalteca se puede encontrar una definición de adolescentes trabajadores, ya que según el artículo 63 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, establece:

Se entiende por adolescentes trabajadores los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel, informal, formal o familiar. Dicho trabajo de adolescentes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela.

Entonces se afirma que el trabajo infantil es toda actividad productiva que ocupa a un grupo de personas comprendidas entre los 14 a 17 años de edad en los ámbitos, formal, informal o familiar, salvo excepciones calificadas, para el cual se dispone de una reglamentación legal a nivel nacional e internacional bajo un régimen especial de políticas por su condición especial de personas en desarrollo, las que deben ser adecuadas a su condición, edad, estado físico, desarrollo espiritual, intelectual, social y moral, debiendo ser equitativamente remunerado y además, debe permitírseles tener acceso a su derecho de la educación y recreación.

### **Definición de prevención**

Una vez abordado el concepto de trabajo infantil y en congruencia con el tema de estudio es importante la exposición y análisis de la prevención, toda vez que la prevención constituye uno de los objetivos por los cuales se estudia el trabajo infantil.

El Diccionario de la Real Academia Española (2014), define la prevención como aquella acción de preparación o disposición que se hace para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Después de la definición anterior resulta claro que la prevención se refiere a ejecutar acciones encaminadas a evitar ciertas circunstancias que son perjudiciales para la sociedad, como es el caso del trabajo infantil.

Por su parte Ossorio, define la prevención como: “conocimiento anticipado de un mal o perjuicio. Práctica de diligencias necesarias para evitar un riesgo.” (2008:763).

La prevención constituye entonces no solo el conocimiento de un mal o fenómeno social, sino también la realización de ciertas diligencias para evitar que se siga produciendo.

En el tema de trabajo infantil resulta importante analizar y estudiar todos los aspectos que lo rodean, asimismo sus causas, desarrollo y consecuencias, toda vez que solo así se podrán diseñar o definir las acciones que puedan prevenir este fenómeno, lo cual como ha quedado expuesto se trata de conocer el problema y a su vez ejecutar las acciones para evitarlo.

Además de la prevención del trabajo infantil también es importante exponer el tema de erradicación del mismo, razón por la que se desarrolla a continuación.

## **Concepto de erradicación**

El término erradicación se refiere a la extracción total o la eliminación completa de aquello que provoca una situación desagradable y que conlleva peligros y consecuencias perjudiciales para una comunidad o sociedad. La erradicación es una acción que debe llevarse a cabo cuando un fenómeno traiga consecuencias malignas a la sociedad, por ejemplo en el caso del tema de estudio sobre el trabajo infantil.

El Diccionario de la Real Academia Española (2014), indica que la palabra erradicación se refiere a arrancar algo de raíz. De tal forma el significado de la palabra es mucho más amplio que una eliminación, por lo que si se habla de erradicar un problema, se refiere a no solo eliminar su desarrollo sino también las causas que lo originan.

En el tema de trabajo infantil no solo se puede hablar de eliminar el fenómeno, si no que se debe atacar las causas que le dan origen, por lo que se deben ejecutar acciones, contra el trabajo infantil, con el fin de erradicarlo y que en el futuro no se siga produciendo.

A continuación se desarrollan los principales conceptos en relación al derecho de trabajo.

## **Concepto de Derecho de Trabajo**

El concepto de Derecho de Trabajo, está conformado por el conjunto de preceptos, de orden público, que establecen y regulan las relaciones jurídicas que tienen por objeto el trabajo así mismo garantizar a quien lo ejecuta, su pleno desarrollo como persona humana.

Por otra parte se puede decir que el Derecho de Trabajo está conformado por normas jurídicas que estudian y regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, brindándoles una solución a las controversias que se den en estas relaciones.

Según Fernández, el Derecho de Trabajo se puede definir como:

El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, el cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones. (2006:1).

De lo anterior se puede establecer que el derecho laboral no solo establece derechos a favor de quien realiza el trabajo, sino también para quien se beneficia de él, toda vez que la armonía en las relaciones jurídicas solo puede existir cuando las partes conocen de los derechos que a cada uno les asisten.

López, por su parte al referirse al Derecho de Trabajo dice que:

Es el que junto al derecho agrario, ha surgido por la lucha de los trabajadores y no como iniciativa de la clase dominante. Ello no implica que la clase dominante, ante la presión de las masas, a estas alturas no haya tomado la iniciativa en algunas sociedades capitalistas, con el objeto de mediatizar la lucha de los trabajadores. (2005:169).

El Derecho de Trabajo es una disciplina relativamente nueva y de acuerdo al párrafo anterior surge para regular o hacer menos notable esa desigualdad que existe entre la clase trabajadora y los empresarios que se benefician con los servicios de aquella.

Morales, expone un concepto del Derecho de Trabajo desde la perspectiva de los derechos humanos:

El derecho al trabajo es una aspiración social e individual del trabajador, moralmente válida, dinámica, por alcanzar un nivel de vida adecuado para él y su familia, garantizada por el Estado con acciones de protección y promoción que permitan la dignidad del trabajador y su familia, a través de acciones normativas y políticas – económicas, sociales, y cultural es – que como mínimo aseguren el pleno empleo, estabilidad laboral, salario justo y condiciones adecuadas en el trabajo. (2005:13).

En Guatemala la realidad es muy diferente a lo establecido en la ley y la doctrina ya que en base a la experiencia se puede observar que no hay congruencia con la práctica cotidiana porque en muchos de los casos el trabajador no recibe las prestaciones de ley, tales como salario adecuado, condiciones de trabajo higiénicas y seguras, no se le

administran los elementos necesarios para que pueda cumplir con su trabajo; también cabe notar en cuanto a las prestaciones como

bonificación anual y aguinaldo, en ocasiones no se proporcionan como establece la ley, sino se llegan a acuerdos beneficiosos únicamente para el empleador y sin embargo se le exige al empleado eficiencia, rapidez y buenos resultados.

En cuanto a las prestaciones que establece la ley, generalmente el empleador trata de incumplirlas buscando siempre el beneficio propio y de su empresa y no necesariamente el de los empleados, esto repercute en malos resultados para la empresa y obviamente para los empleados en general que muchas veces están desmotivados.

### **Las características del Derecho de Trabajo**

Es importante conocer cuales son las características del Derecho de Trabajo, estas ayudarán a una mejor comprensión y aplicación, estableciendo los derechos que les asisten a la sociedad trabajadora en sus relaciones laborales, de conformidad con la legislación guatemalteca, siendo estas las siguientes:

Es una rama de derecho público: en ese sentido, el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que los

derechos laborales establecidos en dicho cuerpo legal son irrenunciables para los trabajadores y que pueden ser superados por medio de los contratos de trabajo individual o colectivo.

Asimismo el referido artículo regula que son nulas de pleno derecho las estipulaciones de algún contrato que impliquen renuncia o disminución a los derechos de los trabajadores.

De acuerdo con lo anterior, el Estado tiene una tarea muy importante para el trabajo, puesto que debe proteger los derechos de los trabajadores, asimismo fomentar la superación de estos mediante las formas de contratación que existen en el derecho laboral guatemalteco.

Franco opina lo siguiente:

... la necesidad del Estado de proteger a la mayoría de la población, el Derecho del Trabajo es público y no privado, pues el cumplimiento de sus normas no depende de la voluntad de los particulares, sino que

se impone incluso coactivamente, a través de establecer condiciones mínimas de contratación del trabajo. (2007:57).

Las normas están establecidas y deben ser cumplidas, tanto por el patrono como por los trabajadores, para una mejor convivencia laboral.

El Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, en el cuarto considerando literal e), ratifica que el Derecho de Trabajo en Guatemala es de derecho público,

argumentando además que, el interés privado deberá ceder ante el social o colectivo.

Esta característica brinda una protección y evita una confrontación de clases, argumentando que se deben sujetar a las normas legales del país.

Es de carácter tutelar: en materia procesal cabe destacar las diferentes manifestaciones de la característica de tutelaridad, así lo encontramos en el impulso de oficio, la inversión de la carga de la prueba en beneficio del trabajador y en la declaración de confeso.

Según el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes....”.

Según el Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra esta característica en la literal a) del cuarto considerando, indicando que protege los derechos del trabajador, compensando la desigualdad económica de los involucrados.

Esta característica pretende proteger al trabajador, sin embargo no se debe únicamente al sector privado como parte patronal, sino en el sector estatal, donde sin temor a equivocaciones se ha demostrado que no obstante existir leyes que protegen a los trabajadores, las mismas resultan inoperantes.

Constituye un mínimo de garantías para el trabajador: en relación a esta característica la literal b) del cuarto considerando del Código de Trabajo Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, regula:

....sociales, protectores del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

Quiere decir entonces que la ley solo fijará parámetros mínimos que deben cumplirse, claro que por medio del contrato estas normas mínimas pueden superarse.

Franco, establece en cuento a esta característica lo siguiente:

....todos los derechos que derivan de las leyes de trabajo a favor de los trabajadores constituyen parámetros o puntos de partida que solo puedan aumentarse o mejorarse a favor del trabajador más no reducirse, pues para ello se les dota de un carácter irrenunciable que impide la celebración del contrato

de trabajo en condiciones inferiores a las dispuestas por la ley y que genera en el caso de que así se celebre, la nulidad... (2007:51).

Se puede decir entonces que los derechos establecidos en el Código de Trabajo Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala u otra ley laboral, no son rígidas, de manera que al permitirlo las circunstancias pueden aumentarse en beneficio del trabajador. Las normas laborales constituyen un límite en el cual los trabajadores no pueden retroceder, asimismo señalan el punto de partida hacia adelante en la búsqueda de mejores condiciones de trabajo.

Es un derecho dinámico: el Derecho de Trabajo no puede ser estático, por cuanto la sociedad evoluciona y está en constante cambio también debe ocurrir con el derecho que regula las relaciones laborales, se requiere entonces que se acomode esta disciplina a los cambios de orden económico, político y social. Además se encuentra en constante progreso de integración y cambio, por cuanto comprende lo relacionado al salario, el cual varía año con año.

Asimismo, se confirma su dinamismo con la existencia de pactos y convenios colectivos de trabajo, siendo un tema importante en los tratados internacionales, suscritos por Guatemala.

Es un derecho realista y objetivo: es realista, según la literal d) del cuarto considerando del Código de Trabajo Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala: ya que para resolver un caso determinado, se debe hacer en base a la equidad, se centra en la condición

económica de las partes. Esta característica del Derecho de Trabajo es muy importante porque establece que los casos se resuelvan en base a justicia.

La cita anteriormente consignada termina diciendo: trata de resolver los problemas derivados de su aplicación con criterio social y en base a hechos concretos y tangibles. Lo anterior, se refiere a que se debe basar en hechos reales sin tomar presunciones o hechos supuestos.

Es un derecho democrático: se puede establecer que el propósito del Derecho de Trabajo es proteger los intereses de la sociedad trabajadora.

Al respecto Franco comenta:

Este principio cuya carácter es filosófico y político denota la preocupación de los legisladores de la época de la creación del Código, respecto de la poca protección que los trabajadores han tenido siendo la mayoría de la población y de allí que se pretendiera que el nuevo Código a través de las instituciones que crea, sirviera para la negociación entre los dos factores de la producción... (2007:58).

En la antigüedad los trabajadores no gozaban de ninguna protección, eran explotados constantemente, con excesivas horas de trabajo, sin ningún tipo de descanso, debido a ello, fue necesario crear leyes protectoras del trabajador, que mejoraran las condiciones laborales.

### **La naturaleza jurídica del Derecho de Trabajo**

Para fines didácticos y para una mejor interpretación y aplicación del Derecho de Trabajo, es importante determinar su naturaleza jurídica, es decir, encuadrarlo en una de las dos grandes ramas del derecho, las cuales son el derecho público y el derecho privado. En ese sentido resulta importante conocer las principales concepciones que han aparecido en la doctrina en un intento de explicar la naturaleza de esta particular rama del derecho, como lo es el Derecho de Trabajo.

Concepción Privatista: esta concepción doctrinaria indica que el Derecho de Trabajo es una rama del derecho privado, asimismo que posee como característica la autonomía de la voluntad, especialmente en la contratación laboral. Esta concepción fue la que sobresalió el siglo pasado, cuando el Derecho de Trabajo y el contrato de trabajo no se había separado del derecho civil y el contrato de trabajo, considerándose a este último un contrato de servicios y que en el

mismo predominaba la autonomía de la voluntad la cual resalta y es de gran importancia en el derecho civil.

Por su parte Franco establece en cuanto al Derecho Privado lo siguiente:

En la actualidad cuando el Derecho del Trabajo goza de autonomía del derecho civil, tiene instituciones propias y un campo de acción también propio, la idea de la naturaleza privada del Derecho del Trabajo ha sido totalmente superada, aunque no se pueden negar los intentos de convertirlo, ahora ya no en un contrato civil, sino más bien en un contrato de orden comercial o mercantil. (2007:81).

Para que exista relación laboral debe haber voluntad de contratar y de hacer el trabajo por ambas partes y a través de un contrato se logra la coerción si en determinado momento no se cumple con lo pactado y es allí donde interviene el derecho privado.

Concepción Publicista: en la opinión De la Cueva, citado por Franco, la naturaleza pública del Derecho de Trabajo se manifiesta por cuanto:

La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla ni modificarla. Solo pueden renunciarse a los derechos privados, que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero. (2007:81).

De lo anterior se desprende que la naturaleza pública se establece en cuanto a la obligatoriedad de sus normas, por tanto la autonomía de la

voluntad es considerada únicamente para sujetarse a las leyes laborales, las cuales son irrenunciables.

El cuarto considerando literal e) del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, claramente ubica al Derecho de Trabajo como una disciplina perteneciente al derecho público, al regular que: "... es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.”.

Esto indica que la legislación guatemalteca adopta esta concepción debido a que siempre debe prevalecer el interés público.

Concepción dualista: argumenta esta concepción que el Derecho de Trabajo está conformado por normas de derecho público así como por normas de derecho privado. Así lo expresan algunos autores por considerar que la autonomía de la voluntad se manifiesta al momento de la contratación laboral, se supone que en ese momento integra al derecho privado, sin perder su naturaleza jurídica de derecho público.

La tesis de derecho social en el Derecho de Trabajo: algunas doctrinas no le dan al Derecho de Trabajo la calidad de derecho privado ni de derecho público, exponen que esta rama del derecho pertenece al

derecho social por la necesidad de establecer un instrumento de protección legal y jurídica para los trabajadores.

Al respecto Muños citado por Franco indica: “...las normas que toman como base para regular la conducta de los hombres, su individualidad concreta atendiendo a la clase social que pertenecen, se clasifican en el campo del derecho social.” (2007:82).

Después de conocer las diferentes corrientes que buscan establecer la naturaleza jurídica del Derecho de Trabajo, se puede establecer que pertenece al derecho público, por cuanto se pretende su interpretación y aplicación se hace presente la actuación del Estado por medio de la ley regulando las relaciones entre patronos y trabajadores, limitando la autonomía de la voluntad, imponiendo a los contratantes la adopción de condiciones mínimas y dándoles el carácter de irrenunciables para los trabajadores.

### **La finalidad del Derecho de Trabajo**

El fin inmediato del Derecho de Trabajo es mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales, así como el nivel de vida de los trabajadores conservando la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores.

En relación a los fines del Derecho del Trabajo, Suck y Morales, refieren:

El derecho pretende armonizar los intereses de los miembros de la sociedad, garantizando la paz y el orden social, estableciendo a los individuos sus respectivas facultades y deberes u obligaciones dentro de un ámbito de igualdad y libertad, y en su caso, creando las reglas de solución de los conflictos entre los sujetos implicados. (2013:50).

El fin primordial del Derecho de Trabajo es garantizar a los miembros de la sociedad, una relación pacífica y si existen desigualdades o controversias, resolverlas en base a justicia.

En la realidad se puede observar que muchos patronos no cumplen con los derechos mínimos establecidos en las leyes laborales, provocando varios fenómenos entre estos la pobreza y la migración que afectan directamente a las familias guatemaltecas. Por otra parte el Estado no ha formulado políticas que impulsen fuentes de trabajo, lo que ha producido desempleo.

## **La Relación individual de trabajo**

### **Concepto de relación de trabajo**

La relación de trabajo también llamada relación laboral es aquella que se establece entre el trabajo y el capital en el proceso de producción.

En esta relación, la persona que aporta el trabajo se le denomina trabajador, en tanto que la que aporta el capital se denomina empleador, patrono o empresario, regulándose la misma por medio de los contratos de trabajo.

Asimismo puede afirmarse que la relación de trabajo es el vínculo jurídico por medio del cual se establece una relación entre trabajador y patrono, en la cual se crean condiciones que producen consecuencias jurídicas y que tienen vigencia aun cuando no se haya concretado la contraprestación, es decir el pago del salario correspondiente, siendo independiente para su existencia la formalización de un contrato.

En virtud de lo anterior, se puede decir que para establecer el contenido de la relación jurídico-laboral entre dos personas, una el patrono y el otro el trabajador, se debe determinar el origen de esta relación, el cual puede ser un contrato o la simple relación entre estas dos personas.

En cuanto a la relación de trabajo Ossorio indica:

Representa una idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista, o no, un contrato de trabajo. De ahí que algunos autores como Nápoli, digan que puede existir una relación de trabajo sin contrato, pero no un contrato sin relación de

trabajo, de donde resulta que aquélla es el contenido del contrato, y éste, su continente. Sin embargo a juicio de algunos autores, esa distinción es inexistente y carente de efectos jurídicos, porque, en la relación de trabajo, existe un contrato, aunque sea de índole tácita, representado por el hecho de que una persona acuda a trabajar y otra acepte su trabajo. (2008: 829).

Es oportuno resaltar que de acuerdo con lo anterior, no es preciso un contrato de trabajo escrito para que exista una relación laboral, sin embargo la legislación laboral vigente establece como obligatorio el contrato de trabajo escrito y la falta de este es atribuible al patrono.

Según el Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala vigente, usa en forma reiterada e indistinta las denominaciones contrato de trabajo y relación de trabajo, por ejemplo al definir la situación jurídica de una persona como patrono o trabajador como consecuencia indistinta de la existencia de un contrato o relación de trabajo. En consecuencia con ese uso indistinto de tales conceptos podrían ser considerados como sinónimos, lo cual no es así, contrato y relación de trabajo son conceptos diferentes y es necesario identificarlos, aunque ambos produzcan los mismos efectos.

Se puede establecer que las obligaciones de una relación de trabajo existen y se perfeccionan indistintamente del acto que les da origen, es decir un contrato o el inicio de la relación laboral. La relación de

trabajo puede ser individual y colectiva, desarrollándose a continuación:

### **Relación individual de trabajo**

Las relaciones laborales individuales son las que se establecen entre un trabajador directamente con su empleador o su representante.

En la relación laboral individual el trabajador se encuentra en situación de dependencia o subordinación frente al empleador y esta desigualdad jurídica puede eventualmente causar situaciones incómodas, injustas o personales que pueden afectar emocionalmente al trabajador.

La relación individual de trabajo se encuentra regulada en el Código de Trabajo Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, en los artículos del 18 al 37.

### **La Relación colectiva de trabajo**

Las relaciones laborales colectivas, son las que se establecen entre un sindicato o grupo de sindicatos con un empleador u organización patronal. En virtud de lo anterior el trabajador puede optar por asociarse sindicalmente y que se negocie colectivamente sus

condiciones de trabajo, esto con el objeto de mejorar las circunstancias en las cuales se presta el trabajo.

En el tema de trabajo de menores de edad la legislación guatemalteca ha previsto que los menores de edad pueden formar parte de una relación de trabajo colectiva, aunque no cuenten con la mayoría de edad, pueden ser parte de un sindicato, con la única limitante que no pueden formar parte del comité ejecutivo ni del consejo consultivo, lo cual se encuentra fundamentado legalmente según el artículo 212 del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala.

Abordado el tema de la relación de trabajo, es importante establecer los sujetos que forman parte de la misma, los cuales estudiaremos a continuación.

### **Sujetos de la relación de trabajo**

En párrafos anteriores se ha venido mencionando a las personas que intervienen dentro del derecho de trabajo, por lo tanto a continuación se desarrollan sus conceptos más detalladamente.

El trabajador: a las personas que prestan un servicio a otra se les ha denominado de varias maneras, tales como obrero, operario,

asalariado, jornalero, entre otros. El concepto que ha tenido mayor aceptación tanto en la doctrina como en la legislación es el de trabajador.

El concepto de trabajador es general, porque se le atribuye a todas las personas que con apego a las normas establecidas por la ley, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra y de conformidad con las normas constitucionales no admiten distinciones, según lo establecen los artículos 4 y 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales adoptan el principio de libertad e igualdad del trabajo.

Para Fernández, trabajador es “...toda persona que realiza un trabajo, esto es, todo individuo que trabaja”. (2006:142). En términos generales se entiende que el trabajador siempre será una persona física que presta en forma personal a otra física o jurídica sus servicios, existiendo una relación de subordinación entre ambos.

El empleador: es toda persona que recibe los servicios de un trabajador también se le conoce con diversas denominaciones, de las cuales se pueden mencionar empleador, patrono, principal, dador de trabajo, empresario, entre otros. De los anteriores términos el más utilizado es el de patrono, aunque también en la doctrina se usa el de empleador.

Al contrario del trabajador el patrono no solo puede ser una persona individual, sino también una persona jurídica que para el cumplimiento de sus fines recibe los servicios de varios trabajadores, de tal manera podrían ser patronos, las municipalidades, el Estado, las universidades y las asociaciones y sociedades legalmente constituidas y que adquieran su personalidad jurídica.

El artículo 2 del Código de Trabajo Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, al referirse al empleador establece: “...es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

Representación patronal: la representación es un término que se asocia básicamente al derecho civil y que consiste en que el representante actúa frente a terceros o frente a los trabajadores que le siguen en una escala jerárquica descendiente, en la cual el trabajador de menor grado tiene la obligación de obedecer las directrices que dentro del trabajo imponga el representante del patrono.

La representación patronal se encuentra regulada en el artículo 4 del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, de la forma siguiente: “... son las personas individuales que ejercen a nombre de éste funciones de dirección o de

administración, tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legítimamente autorizadas por aquél...”.

De lo anterior se puede establecer que si entre el patrono y el representante existe un contrato de mandato, indudablemente se estará ante una relación civil y no laboral.

Intermediario: en principio los servicios deben prestarse por el mismo trabajador, de tal forma que si el servicio que una persona contrata lo va realizar un tercero, que pudo contratarlo por su cuenta, se está frente a la figura del intermediario.

En relación al sujeto intermediario, Fernández indica:

Los servicios deben prestarse, valga lo redundante del concepto, por el mismo trabajador. Si el servicio que una persona contrata, lo va a realizar un tercero, que pudo haber contratado por su cuenta, entonces estamos frente a la discutible figura del intermediario. (2006:154).

La intermediación consiste en que una persona conviene con otra u otras para que se presenten a trabajar en determinada empresa o establecimiento, es decir, el intermediario no recibe el servicio de la persona contratada.

## **Contrato individual de trabajo**

El contrato constituye la forma por la cual puede dar origen a una obligación, es un acto en virtud del cual dos o más personas se obligan entre sí a cumplir dicha obligación ya sea de dar, hacer o no hacer una cosa, de ahí que surgen gran variedad de contratos sin importar la rama del derecho en la que se encuadren.

En consecuencia que el vínculo jurídico y económico de conformidad con la legislación de trabajo vigente en Guatemala que une a patronos y trabajadores es el contrato individual de trabajo.

La contratación laboral es de vital importancia para la política económica del país, porque es en esta donde se dan las relaciones entre el capital y el trabajo, siendo los sujetos de dicha relación, patronos y trabajadores, con el fin de estos últimos, de obtener una remuneración con la cual atender sus necesidades y las de su familia y para la otra parte, conseguir la aportación de la mano de obra productora de capital con la capacidad física o intelectual del trabajador.

En cuanto al contrato individual de trabajo Franco indica:

La denominación de contrato de trabajo es equivocada si se quiere darle un sentido restringido, pues fuera de él situaciones que deben estar comprendidas

y si se quiere dar un concepto amplio, también hay un equívoco, pues no es posible abarcar en una sola denominación o figura jurídica a toda una gama de situaciones diversas.. (2007:123).

El contrato individual de trabajo es el primer vínculo jurídico que se establece entre la persona que ofrece su capacidad de trabajo y aquel que va aprovecharla, siendo la autoridad a la cual se someterá para el desarrollo y ejecución del servicio o labor que se va a realizar, en ello se encuentra, un acuerdo de voluntades entre el patrono y el trabajador para que uno preste el servicio y el otro dirija y le pague la retribución que corresponda.

## **El régimen de trabajo para menores de edad**

Los trabajadores menores de edad gozan de un régimen especial de trabajo, en orden a su capacidad, para celebrar contratos de trabajo y la necesidad de su protección, mereciendo particular atención a su formación profesional.

Suck y Morales en cuanto al trabajo de menores de edad comentan:

El trabajo de los menores ha sido uno de los temas más sensibles del derecho de trabajo, ya que en las diversas etapas de la historia ha estado relacionado con abusos y explotación... Los problemas sociales y económicos de los países han obligado, pues, a aceptar el trabajo de los menores como un mal necesario, regulándolo y sujetándolo a normas de protección y vigilancia por parte de la autoridad. (2013:375).

No se puede pasar por inadvertida la realidad en nuestra sociedad, en que niñas, niños y adolescentes tienen la imperiosa necesidad de trabajar para poder sobrevivir por falta de recursos económicos en el hogar y en ocasiones tienen que asumir la responsabilidad familiar.

Existen normas que persiguen la protección del trabajo del menor de edad, la cual según Franco se dividen en las que se refieren a la admisión al trabajo y las que protegen al trabajador menor de edad en el trabajo mismo.

En cuanto a la admisión al trabajo de menores de edad, el citado autor expone:

...pertenece la fijación de una edad mínima que responde a distintos ordenes de preocupación sociales y económicos, ya que debe garantizarse el pleno desarrollo físico, mental y moral del adolescente, y proteger sus salud, además de impedir que se abuse del trabajo de los menores en detrimento de los trabajadores adultos. (2007: 560).

En Guatemala, aunque existe legislación en cuanto a la edad mínima se pueden observar que niñas, niños y adolescentes de todas las edades desarrollan actividades laborales, por lo que no solo es necesaria la fijación de una edad mínima sino también la función de un órgano que vigile esta circunstancia.

Por otro lado, en relación a las normas que protegen al trabajador menor de edad Franco comenta:

...comprenden ciertas limitaciones al tiempo de trabajo, entre las cuales figura, en primer término, la prohibición del trabajo nocturno de los menores de dieciocho años, lo que admite algunas excepciones (aprendizaje), por ello es normal que el trabajo de los menores sea restringido en cuanto a su duración y que se les prohíba los trabajos que efectúen por equipos o en horas suplementarias por los días domingos o feriados. (2007: 561).

A lo expuesto anteriormente es oportuno agregar que las medidas que protegen al trabajador menor de edad incluye la prohibición de desempeñarse en lugares peligrosos o insalubres que presenten peligro para la vida o salud del menor. En adelante se exponen algunos subtemas relacionados con el trabajo infantil, definiendo y exponiendo la importancia de estudiar este fenómeno dentro de la sociedad guatemalteca

### **Definición de niña, niño y adolescente**

La legislación guatemalteca, considera menor a toda persona que aún no ha cumplido los 18 años de edad y que por el hecho de ser persona posee capacidad limitada y facultando al menor para ejercitar ciertos derechos y obligaciones en las relaciones jurídicas, no pudiendo ejercer la capacidad de ejercicio que adquiere al cumplir la mayoría de

edad, que lo faculta para actuar por sí mismo en el mundo de lo jurídico.

Tomando en consideración que el menor sólo tiene una capacidad de goce, se visualiza como un ser con derechos mínimos los cuales posterga hasta que adquiera la mayoría de edad y como tal, el último en ser priorizado dentro de la estructura jurídica del Estado, sus políticas y su institucionalidad.

El menor de edad tiene una capacidad de obrar limitada, aunque hay actos que la ley permite celebrar por sí sólo, por ejemplo, contratar libremente su trabajo; sin embargo la regla general es que el menor de edad se encuentre bajo la patria potestad de sus padres o, en su defecto la guarda de un tutor. Ha quedado explicado el concepto de menor de edad, sin embargo para los fines del presente trabajo resulta importante hacer la distinción entre niño y adolescente, para lo cual se debe acudir a la ley.

El artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad”.

## **Trabajo de menores de edad en la legislación nacional**

Se cuentan con varios cuerpos legales que regulan de una u otra manera el trabajo infantil, se parte primordialmente de lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y se analizan además otros instrumentos que revisten gran importancia al integrar sus textos con los distintos códigos, leyes, reglamentos y otras disposiciones como se expone a continuación.

La Constitución Política de la República de Guatemala: el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente al trabajo establece: “... es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

En ese orden de ideas, en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación de trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades, entre otros, el inciso l) establece que: “los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo salvo las excepciones establecidas en la ley...”. Estas excepciones las regula en el artículo 150 del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala.

La literal l) del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, agrega: "... Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral...".

Sin embargo muchas niñas, niños y adolescentes en el área rural, así como áreas de extrema pobreza, por tradición cultural comienzan a trabajar durante la minoría de edad dentro de la unidad familiar y otros por necesidad económica, fuera de la misma, tanto en la economía formal como en la informal, sin mayor control por parte del Estado.

El artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social." Es obligación del estado garantizar los derechos y no permitir que sean violentados, para que se desarrollen los niños, niñas dentro de la sociedad.

El Código Civil: el artículo 8 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, en lo relativo a la capacidad, establece: "...para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad...". Es decir que hayan cumplido dieciocho años; sin embargo, establece el mismo

artículo, que “...Los menores que han cumplido 14 años son capaces para algunos actos determinados por la ley”.

Al respecto, también el artículo 259 de ese mismo cuerpo legal, regula que “Los mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida, con la que ayudarán a sus padres para su, propio sostenimiento”. Por último el artículo 1661, establece que: “Los directores de establecimientos de enseñanza y los jefes de taller son responsables, en su caso, por los daños o perjuicios que causen los alumnos o aprendices menores de quince años, mientras estén bajo su autoridad o vigilancia”.

El Código de Trabajo: en relación al tema de trabajo de menores de edad, según los artículos 31 y 32 del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, establecen la primera norma: tienen también capacidad para contratar su trabajo, los menores de edad que tengan catorce años o más. Y excepcionalmente apunta la segunda norma, “Los contratos relativos al trabajo de jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo...”.

El artículo 147 Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, regula también en cuanto al trabajo de menores de edad, lo siguiente: “... debe ser adecuado especialmente a su edad, condición, estado físico, desarrollo intelectual y moral”.

La legislación guatemalteca establece una serie de normas y prohibiciones para adecuar el trabajo de menores de edad en atención a su capacidad. El número de horas trabajadas por los niños reviste una importancia decisiva.

La jornada de los menores de edad se encuentra regulada dentro del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, estableciéndose que si es menor de catorce años tiene que disminuirse la jornada en dos horas diarias y doce a la semana y si el niño es mayor de 14 años, en una hora diaria y seis a la semana. Las excepciones a que hace referencia el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referentes a que los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo se encuentran contenidas en el artículo 150 del Código de Trabajo, Decreto 1441. Del Congreso de la República de Guatemala.

## **Trabajo de menores de edad en la legislación internacional**

En materia de trabajo de menores de edad ha destacado la participación de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quienes han tratado de hacer conciencia del bienestar de los niños, lo cual solo ha sido posible a través de instrumentos jurídicos como lo son las declaraciones, convenciones, convenios, pactos, recomendaciones, entre otros que se describen a continuación.

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924): en 1924 se promulga la Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, donde los hombres y mujeres de todas las naciones, reconocen que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí mismos, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, de acuerdo al punto cuatro, que el niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido contra cualquier explotación.

Constituye el primer antecedente sobre los derechos del niño, impulsada por una mujer especial inglesa, que creyó en la necesidad y la vulnerabilidad de los mismos, llamada, *Eglanthyne Jebb*. En ella por primera vez se conceptualiza a la niñez en su conjunto como un

grupo que debe ser objeto de medidas especiales de protección para garantizar su normal desarrollo material y espiritual.

La aprobación de este documento debe entenderse en el clima de sensibilización por los Derechos Humanos que generó la experiencia de la Primera Guerra Mundial y en particular, expresa la preocupación por la situación de los niños huérfanos a raíz del conflicto.

Declaración universal de los Derechos Humanos (1948): en 1948 las Naciones Unidas proclaman la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo que debe protegerse a los niños y estos derechos fueron desarrollados posteriormente en la convención sobre los derechos de los niños de 1989.

Así también, el Decreto 54-86, Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el segundo párrafo del preámbulo indica:

...Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros, que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción, fundada en la condición política de los países o de los territorios.

La intención es que todos conozcan la importancia que tuvo esa declaración con respecto a los derechos humanos y como se han mejorado esos derechos a través de los años.

Declaración de los Derechos del Niño (1959): en 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas retoma el tema y por unanimidad aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, en diez principios cuidadosamente redactados que han sido ampliamente difundidos.

Muchos de los derechos y libertades enunciados en la Declaración reiteraban párrafos de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y otros documentos anteriores considerados antecedentes, como la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, destacando la necesidad de una protección especial para ellos; no obstante la comunidad internacional tenía la convicción de que las necesidades especiales del niño eran tan urgentes que requerían una declaración separada y más concreta.

Los diez principios aludidos en dicho instrumento, se refieren a afirmar que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración; a disfrutar de protección especial y a disponer de oportunidades y servicios que permitan desarrollarse en forma sana y normal y en condiciones de libertad y dignidad; a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, inclusive nutrición adecuada, vivienda, recreo y servicios médicos; a recibir tratamiento, educación y cuidados especiales si tiene algún impedimento; a crecer en un ambiente de

afecto y seguridad y siempre que sea posible, al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; a recibir educación gratuita y obligatoria; a disponer que los niños deben recibir primeramente el auxilio ante cualquier situación; a estar protegido contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación y a ser protegido contra prácticas que puedan fomentar cualquier forma de discriminación.

Finalmente, la Declaración recalca que el niño debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989): en 1989, los pueblos del mundo brindan su respaldo a la Convención Sobre los Derechos del Niño consistente en un tratado internacional de 54 artículos que profundiza los derechos del niño, reafirmando la necesidad de proporcionarles cuidados y asistencias especiales en razón de su vulnerabilidad. De manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y asistencia, la necesidad de protección jurídica y no jurídica del niño antes y después de su nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

Se diferencia principalmente porque sus artículos proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y fundamentalmente avanza en el aspecto jurídico, al hacer a los Estados firmantes responsables de su cumplimiento.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): en lo concerniente al trabajo infantil, establece el artículo 10 inciso 3, del referido pacto lo siguiente:

...Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral o salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. (recuperado 21.04.2015 [www.cc.gob.gt/ddhh2/Instrumentos/Basicos/Pactodesc.pdf](http://www.cc.gob.gt/ddhh2/Instrumentos/Basicos/Pactodesc.pdf)).

Este Pacto constituye una antesala a lo que con posterioridad regularían los Convenios No. 138 y 182 de la OIT.

### **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

Por ser varios los convenios suscritos por la OIT se hace solamente una mención de algunos, que regulan lo relativo al trabajo de menores de edad, siendo estos los siguientes:

- Convenio Internacional del Trabajo número 10, relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola.
- Convenio Internacional de Trabajo número 15, relativo a la fijación de la edad mínima de admisión de los menores al trabajo en calidad de pañoleros o fogoneros.
- Convenio Internacional de Trabajo número 16, relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques.
- Convenio Internacional de Trabajo número 58, relativo a la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.
- Convenio Internacional de Trabajo número 59, por el que se fija la edad de admisión de los niños a los trabajos industriales.
- Convenio Internacional de Trabajo número 79, relativo a la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales.
- Convenio Internacional de Trabajo número 90, que regula lo relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria.
- Convenio Internacional de Trabajo número 124, que regula relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.
- Convenio Internacional de Trabajo número 138, relativo a la edad mínima de admisión al empleo.
- Convenio Internacional de Trabajo número 182, que regula lo relativo a la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y las acciones para eliminarlo.

## **Áreas de pobreza**

Para empezar se puede decir que estas áreas poseen población con poca formación académica, bajos niveles de educación, no tienen capacidad para producir, no tienen empleo y por ende tienen ingresos económicos bajos, con muchas necesidades y limitaciones por satisfacer, en donde es necesario que trabajen las niñas, niños y

adolescentes para colaborar con los gastos familiares, vedándoseles sus derechos a ser alimentados, educados y a su recreación.

El Diccionario de la Real Academia Española (2014), al referirse a la pobreza indica que es la calidad de pobre, definiendo este último término como una calidad que se le da a una persona necesitada y que no tiene lo necesario para vivir.

La pobreza es un fenómeno complejo y posee muchas dimensiones. Es una situación que surge como producto de la imposibilidad o carencia de los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas que inciden en un desgaste de nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria y el acceso al agua potable.

### **Áreas de extrema pobreza**

En virtud de lo expuesto en el subtema anterior, puede decirse que un área de extrema pobreza es aquella donde no existen las condiciones mínimas para el desarrollo de una persona, por cuanto carece de servicios esenciales y de acceso a oportunidades que le permitan una vida digna.

La extrema pobreza vista en toda su dimensión es, falta de alimentos, falta de justicia, falta de equidad, exclusión de participación política, alto riesgo de enfermedades, aumento de mortalidad infantil, vulnerabilidad ante los desastres naturales, así como la negación de la cultura y la educación.

En Guatemala la pobreza es mucho más profunda y severa en áreas rurales e indígenas del país, sin embargo en los últimos años se ha observado que este fenómeno también se da en las áreas urbanas principalmente en áreas marginales, entendiéndolas como aquellas que carecen de los servicios básicos.

### **Trabajos realizados por niños, niñas y adolescentes**

En Guatemala, se identifican al menos 14 actividades laborales, según (INE) que utilizan mano de obra infantil de ambos sexos entre las edades de 7 y 14 años. En ese sentido se ha observado que los menores de edad realizan las actividades siguientes:

Jornaleros: los padres de familia que trabajan como jornaleros, generalmente llevan a los niños a trabajar entre los cinco a catorce años de edad, pues les ayudan a realizar las tareas agrícolas y obtienen mayor ganancia.

Niños cargadores y maleteros: se presenta generalmente en lugares fronterizos, los niños que no pueden estudiar, se dedican a tareas como acarrear maletas, cargar y descargar camiones, cambiar monedas, realizar trámites aduanales y ayudar en cultivos agrícolas familiares.

Muchos niños y niñas de otros lugares aledaños son atraídos por la dinámica fronteriza y la posibilidad de ganar dinero. Todo este sector laboral infantil es pobre y sacrifica su salud y oportunidades de mejorar su futuro, pues trabajan hasta altas horas de la noche incluso, por la necesidad de ayudar a su familia.

Vendedores ambulantes: tanto adultos como niños, niñas y jóvenes se han involucrado en el movimiento comercial informal, vendiendo productos de todo tipo como desodorantes, dulces, accesorios telefónicos, juguetes, entre otros a precios relativamente bajos.

Niñeras y trabajadoras domésticas: Según la OIT (2006) el trabajo infantil doméstico se entiende como: el que realizan niñas y niños de hasta 17 años en hogares de terceros.

En el caso concreto de las niñas y adolescentes que se dedican a quehaceres domésticos, están sujetas a explotación en cuanto a horarios de trabajo, cargas laborales y bajos salarios. En el caso de las niñas que no salen a trabajar en relación de dependencia, se hacen

cargo de sus hermanitos y del hogar, pues muchas veces el padre y la madre trabajan y eso implica dejar su educación en un segundo plano.

Tortilleras: algunas niñas procesan y venden tortillas en las casas, calles y otros puestos, las cuales se fabrican en tortillerías industrializadas o artesanales.

Trabajadores en industrias: entre las múltiples actividades laborales que involucran mano de obra infantil están los oficios artesanales. En este sector es donde se ocupan un buen número de niñas y niños que laboran como aprendices o ayudantes en construcciones, talleres de carpintería, mecánica, textiles, herrería y otras artesanías pequeñas.

Repartidores de productos varios: son un grupo reducido que se limita a repartir productos como frutas o verduras a domicilio y otras comidas elaboradas a las tiendas, procesadas en sus propias casas o de terceras personas.

Limpia botas: permanecen en las plazas, terminales, oficinas públicas, entre otros lugares. Este sector muchas veces es acusado injustamente de delinquentes o niños de la calle, debido a que por las características de su trabajo normalmente andan sucios y mal vestidos.

Contrabando hormiga: tanto niñas como niños son involucrados en el contrabando de mercadería denominado hormiga. Este tipo de labor que se presenta principalmente en áreas fronterizas es sumamente especial y complejo, pues la línea entre lo legal e ilegal es casi invisible. Consiste en el paso de mercaderías, generalmente propiedad de personas ajenas a su familia, van pasando los productos en cargas pequeñas y no sujetas a impuestos, luego las depositan en casas que sirven de almacén en el lado guatemalteco. Este sector laboral es muchas veces acusado de facilitar las acciones de los narcotraficantes.

Cocineras y meseras: un buen número de niñas y jóvenes trabajan en comedores, restaurantes, pensiones, hospedajes, casetas, otro grupo, principalmente las jóvenes son objeto de utilización, por su sexo ya que son contratadas por su atractivo físico en la mayoría de negocios de ropa y zapatos.

Artesanos, construcción y carpintería: en este sector es donde existe un buen número de niños que laboran como aprendices o ayudantes en construcciones y talleres.

Lava carros, limpia vidrios: este grupo de niños labora en los estacionamientos o en las calles, mientras los vehículos se detienen

cerca de los semáforos o en gasolineras, con el fin de obtener recursos económicos.

Ayudantes de buses: su labor es invitar a los pasajeros a usar esos servicios, gritar los puestos de destino de los microbuses, cobrar los pasajes, subir bultos o maletas, ayudar a los pilotos a reparar llantas, lavar los buses, entre otras actividades.

Recolectores de material reciclable: su labor consiste en recorrer calles, lugares de ventas de comida, instalaciones deportivas, terminales de autobuses, mercados, basureros, escuelas y demás, en busca de envases de aluminio, generalmente de refrescos, los cuales recogen y luego venden a personas que más tarde los llevarán a las plantas recicladoras.

## **La prevención del trabajo infantil**

Como ha quedado expuesto al principio, la prevención comprende el estudio de un determinado fenómeno con el objeto de realizar acciones que propicien que se siga desarrollando. En ese sentido se hace la exposición de algunas de las acciones que se consideran pueden prevenir el trabajo infantil.

## **Compromiso del gobierno**

Es responsabilidad de cualquier gobierno proporcionar a los niños, niñas y adolescentes el acceso a la educación y responder con medidas prácticas para prevenir el trabajo infantil. Es imprescindible ofrecer una educación gratuita obligatoria, adecuada y de buena calidad.

El artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el compromiso del Estado, principalmente para proteger a los menores de edad.

Es importante hacer conciencia, principalmente en las autoridades sobre las consecuencias que trae el trabajo infantil, asimismo del compromiso del Estado ante este fenómeno.

## **Legislación y aplicación de la misma**

El Estado debe promulgar y hacer respetar las leyes y regulaciones contra el trabajo infantil, tal como lo exige la Convención 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, es esencial formular un plan de medidas nacionales ante este fenómeno en el menor tiempo posible.

## **Debate abierto**

La sociedad civil y el compromiso de los medios de comunicación pueden cambiar las actitudes que toleran el trabajo infantil.

Es necesario concientizar sobre los efectos perjudiciales en la salud y el desarrollo del niño, esto mitigará la vulnerabilidad de los niños y niñas a los abusos.

El debate abierto supone que todos los sectores deben ser incluidos en el tema del trabajo infantil, a efecto que se puedan aportar ideas y procedimientos para prevenir el problema.

## **La Erradicación del trabajo infantil**

Existen muchos proyectos para erradicar el trabajo infantil, llevados a cabo por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), de la OIT, con la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, organizaciones de trabajadores y empleados del país, organizaciones de la sociedad civil y otros organismos internacionales que solo han conseguido prevenirlo pero no erradicarlo.

La participación de niñas, niños y adolescentes en actividades laborales les impiden desarrollarse de manera adecuada en aspectos físicos, mentales y educativos, vedándoles las garantías constitucionales de protección, salud y educación.

Es importante tener presente que la OIT, promueve la erradicación del trabajo infantil, entendiéndose como tal al grupo de niñas y niños debajo de 14 años de edad, según se desprende del artículo 2 numeral cuatro del Convenio No.138 de la OIT y trabajo del joven o adolescente, se refiere entonces, a las personas comprendidas entre los 14 y 17 años de edad, para quienes el Código de Trabajo y otras leyes contemplan ciertas medidas de protección.

Asimismo, la OIT por medio de instrumentos como el Convenio No. 138, busca la abolición efectiva del trabajo de las niñas, niños y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo; así como también promueve la protección de los jóvenes que trabajan, mientras no se pueda erradicar el mismo, sobre todo en aquellos países en vías de desarrollo como Guatemala.

De conformidad con puntos desarrollados, se ha podido establecer que en materia de trabajo infantil el tema de prevención va de la mano con el de erradicación, puesto que el segundo debería ser la consecuencia

del primero, de esa cuenta a continuación se desarrollan algunas de las acciones que se consideran son de vital importancia para prevenir o erradicar el trabajo infantil.

### **Reducción de la pobreza en los hogares**

Se refiere a que el Estado, en su principal obligación de garantizar a la persona un desarrollo integral; debe desarrollar acciones que contribuyan a que no disminuyan los ingresos familiares en todos aquellos hogares que están en situaciones de pobreza, o que han sido víctimas de algún desastre natural.

Para lo anterior es necesario mejorar el sistema de protección social, ya que en Guatemala es poco el gasto público destinado para ese fin. El Estado de Guatemala debe realizar estudios y ejecutar acciones que busquen la reducción de la pobreza.

### **Aumento del acceso a la educación**

Esto significa que también hay que mejorar la calidad de la enseñanza y ayudar a los niños, niñas y adolescentes a que tengan acceso a una educación, teniendo escuelas cerca de sus casas, ya que esto ayuda enormemente a detener el hecho de que los niños trabajen y a que las familias se informen que es necesario la educación. En este tema el

gobierno puede ayudar, a través de becas, cuadernos, libros, útiles, refacción escolar, subsidio al transporte, quitar los cobros de inscripción y mejorar el ciclo escolar para que sea aprovechado por los niños y niñas.

### **Promoción de alfabetización de adultos**

El que los adultos aprendan a leer y escribir en especial las madres puede ayudar a que los niños y niñas se inscriban en la escuela y dejen de trabajar, así los adultos pueden darse cuenta de los beneficios que trae el aprender a leer y escribir dentro de una sociedad.

### **Capacitación de personas adultas**

Además de la alfabetización de personas adultas debe tenerse en cuenta la capacitación de personas adultas en otras áreas, lo cual puede lograrse con procesos de aprendizajes en varios oficios. Aprendiendo un oficio los adultos desarrollan sus capacidades, enriquecen sus conocimientos y mejoran sus competencias técnicas y las orientan a fin de atender sus propias necesidades.

En este aspecto pueden involucrarse distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de capacitar a las

personas para que puedan desarrollar una actividad económica y con ello poder aspirar a un mejor ingreso económico.

### **Mejorar el acceso a los servicios públicos**

Aunque en los últimos tiempos se ha observado un aumento en la cobertura de algunos servicios, la población no logra beneficiarse satisfactoriamente de los más necesarios como lo son el acceso a la salud y al agua potable.

Mejorar el acceso a la salud significa que el padre o madre no tendrá que disminuir sus recursos en atender una enfermedad, pudiendo destinar dichos recursos a una mejor educación para sus hijos y evitar que estos trabajen.

En el tema de agua potable, acercando el agua a las casas de las comunidades, evita que los niños y niñas no destinen su tiempo a llevar agua para sus casas y puedan destinar dicho tiempo para la educación y recreación.

### **Medidas legislativas**

Se ha podido observar incongruencia entre los convenios internacionales y la legislación nacional en materia laboral, especialmente en materia de trabajo infantil. En tal virtud es necesario

adecuar la legislación nacional a los convenios internacionales, puesto que sería beneficioso para su mejor interpretación y aplicación.

Por otra parte, es necesario que por medio de la ley se especifique un monitoreo o control del trabajo infantil en Guatemala, delegando en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social una verdadera fiscalización de aquellas empresas o industrias en las cuales ocupen menores de edad. ([www.ucw-project.org/attachent/child\\_labour\\_Guatemala\\_spanish20110628\\_11324.pdf](http://www.ucw-project.org/attachent/child_labour_Guatemala_spanish20110628_11324.pdf) recuperado 20.05.2015)

## **Conclusiones**

El trabajo infantil es un fenómeno social que existe en muchos países del mundo, el cual consiste en el aprovechamiento de niños y niñas en cualquier actividad económica ya sea para contribuir a la economía familiar o para su propia supervivencia, generando así un atraso en su desarrollo integral puesto que muchas veces se vulneran sus derechos humanos esenciales como lo son el acceso a la educación.

El Derecho de Trabajo comprende normas jurídicas que previenen el trabajo infantil, en ese sentido la legislación nacional fija la edad para que los menores puedan trabajar y por otra parte existen convenios internacionales ratificados por Guatemala que protegen los derechos de los trabajadores menores de edad, otorgando a los mismo condiciones laborales diferentes a las que se regulan para los adultos.

El trabajo infantil es común en las áreas de extrema pobreza, por cuanto las familias aprovechan el trabajo que puedan realizar los niños o niñas para contribuir a la economía familiar, dejando por un lado su educación y recreación.

La prevención del trabajo infantil comprende todas aquellas actividades que tengan como fin estudiar el fenómeno para conocerlo a

profundidad, estableciendo sus causas y efectos y en consecuencia realizar acciones que estén dirigidas a evitar que se siga produciendo.

La erradicación del trabajo infantil incluye la prevención de dicho fenómeno, por cuanto es la consecuencia de las actividades de prevención, con la única diferencia que erradicar el problema significa haber eliminado los orígenes o raíces que lo originan.

## Referencias

### Libros

Fernández, L. (2006). *Derecho laboral guatemalteco*. Guatemala. Editorial Oscar de León Palacios

Franco, C. (2007). *Derecho sustantivo individual del trabajo*. Guatemala. Editorial Fenix.

López, S. (2005). *Introducción al estudio del derecho, tomo II*. Guatemala. Editorial Fénix.

Morales, S. (2005). Seminario de actualización, coordinado por el IDHUSAC y con el apoyo de MINUGUA/UNOPS. *Derecho colectivo de trabajo*. Guatemala. Sin editorial.

Suck, R y Morales, H. (2013). *Manual de derecho laboral*. México. Editorial Trillas.

### Diccionarios

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina. Editorial Heliasta.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española (23º. Ed.)*. Madrid, España.

## **Legislación**

*Constitución Política de la República de Guatemala.* (1985).  
Asamblea Nacional Constituyente

*Código de Trabajo, Decreto 1441.* (1961). El Congreso de la  
República de Guatemala.

*Código Civil, Decreto Ley 106.* (1964). Enrique Peralta Azurdia.

*Decreto 54-86. Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

*Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-  
2003.* El Congreso de la República de Guatemala.

## **Consultas Electrónicas**

*Convención sobre los Derechos del Niño* Recuperado de  
([www.unicef.org/guatemala/spanish/convencionDerechosdelNino.pdf](http://www.unicef.org/guatemala/spanish/convencionDerechosdelNino.pdf)).

*Convención sobre los derechos del niño.* (1989). Organización de las  
Naciones Unidas. Recuperado de ( [www.unicef.org/argentina/  
spanish/7.convencion\\_sobre\\_los\\_derechos.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.convencion_sobre_los_derechos.pdf)).

*Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, convenio 182.* (1999). Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recuperado de ([Ceadel.org.gt/compendio%20legal/niñez\\_y\\_adolescencia/CONVENIO\\_182\\_DELAOIT.pdf](http://Ceadel.org.gt/compendio%20legal/niñez_y_adolescencia/CONVENIO_182_DELAOIT.pdf)).

*Convenio sobre edad mínima, convenio número 138.* (1973) Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recuperado de ([www.org/dyn/normlex/esf?p=NORMEXPUB:121000:0::NO:12100:p12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312283:NO](http://www.org/dyn/normlex/esf?p=NORMEXPUB:121000:0::NO:12100:p12100_INSTRUMENT_ID:312283:NO)).

*Declaración de los derechos del niño.* (1959). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de ([www.oas.org/dil/esp/Declaración%20de%20los%20Derechos%20del%20Niños%20Republica%20Dominicanapdf](http://www.oas.org/dil/esp/Declaración%20de%20los%20Derechos%20del%20Niños%20Republica%20Dominicanapdf)).

*Declaración universal de los derechos humanos.* (1948). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de ([unesdoc.unesco.org/imagenes/0017/00179018m.pdf](http://unesdoc.unesco.org/imagenes/0017/00179018m.pdf)).

*Declaración de Ginebra, sobre los derechos del niño.* (1924). Sociedad de Naciones. Recuperado de ([www.savethechildren.es/docs/ficheros/628/Declaracion\\_de\\_ginebra\\_de\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](http://www.savethechildren.es/docs/ficheros/628/Declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf))

Instituto Nacional de Estadística. (2013) *Resumen ejecutivo del compendio estadístico sobre situación de niñas adolescentes*. Recuperado de ([osarugatemala.org/userfiles/Resumen%20ejecutivo](http://osarugatemala.org/userfiles/Resumen%20ejecutivo)).

Organización Internacional del trabajo. (2003) *Entendiendo el Trabajo Infantil en Guatemala*. Editorial Serviprensa, S.A. Guatemala. Recuperado de ([www.ucw\\_project.org/attachent/child\\_Guatemala\\_spanish20110628\\_11324.pdf](http://www.ucw_project.org/attachent/child_Guatemala_spanish20110628_11324.pdf)).

Oficina Internacional del Trabajo. (2006). *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*. Recuperado de ([www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-i-b.pdf](http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-i-b.pdf))

*Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. (1966). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de ([www.cc.gob.gt/ddhh2/Instrumentos/Basicos/Pactosc.pdf](http://www.cc.gob.gt/ddhh2/Instrumentos/Basicos/Pactosc.pdf)).

*Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil OIT*. Recuperado de ([White.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?pagina=156](http://White.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?pagina=156)).